



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1188-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 9o. y adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 46 de la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención del abandono escolar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Jorge Castro Trenti (Morena).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento de Regeneración Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Implementar políticas educativas para la prevención y atención de educandos en riesgo de deserción y abandono escolar, así como establecer mecanismos de detección temprana, seguimiento y re incorporación de aquellos que hayan interrumpido sus estudios, en la educación básica y media superior. Garantizar su permanencia y continuidad educativa, mediante esquemas de corresponsabilidad que involucren a las autoridades educativas, la comunidad escolar y las familias, privilegiando esquemas de intervención integral que no impliquen una carga desproporcionada para el personal docente. Generar mecanismos de coordinación con las autoridades de educación básica para la atención oportuna del riesgo de abandono escolar desde etapas tempranas, con la participación de la comunidad escolar y las familias, bajo un enfoque de corresponsabilidad institucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención *de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;*

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción I del artículo 9, y se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 46 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9

I. ...

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención **de educandos en riesgo de deserción y abandono escolar, así como establecer mecanismos de detección temprana, seguimiento y re**



II.... a la XIII. ...

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

No tiene correlativo

incorporación de aquellos que hayan interrumpido sus estudios, en la educación básica y media superior, a fin de garantizar su permanencia y continuidad educativa, mediante esquemas de corresponsabilidad que involucren a las autoridades educativas, la comunidad escolar y las familias, privilegiando esquemas de intervención integral que no impliquen una carga desproporcionada para el personal docente;

II. a XIII

Artículo 46

Para tales efectos, podrán implementar estrategias de seguimiento y reincorporación de educandos que hayan interrumpido su trayectoria educativa, así como mecanismos de coordinación con las autoridades de educación básica para la atención oportuna del riesgo de abandono escolar desde etapas tempranas, con la participación de la comunidad escolar y las familias, bajo un enfoque de corresponsabilidad institucional.



De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Irais Soto Glez.